

# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

**BI-SEMANARIO**

**Responsable  
Oficialía Mayor**

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVIII HERMOSILLO, SONORA, LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 1986. NO. 52

## SECCION I

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

LEY número 50 de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1987.



1A. Y 2A. COMISION DE HACIENDA; UNIDAS.  
CC. DIPUTADOS: ING. RAFAEL ANGEL FIERROS MAR-  
TÍNEZ, ESPIRIDIÓN DURÁN CONTRERAS  
Y CARLOS CABANIELAS HERNÁNDEZ,  
RAMÓN COTA BORBÓN, FRANCISCO CARLOS  
SILVA CALLES Y PROFRA. OFELIA GONZÁ  
LES MIRANDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 DE LOS CORRIENTES, LA --  
PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA NOS ENCARGÓ PARA SU ESTUDIO Y  
DICTAMEN DE LA INICIATIVA PROMOVIDA POR EL TITULAR DEL PO  
DER EJECUTIVO, MEDIANTE LA CUAL PROPONE LA LEY DE INGRE--  
SOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1987.

EN LA INICIATIVA Y COMO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE ARGUMEN-  
TA LO SIGUIENTE:

"LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY CONTIENE LOS ELEMENTOS FUN  
DAMENTALES QUE INTEGRAN LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO DEL  
DESARROLLO DEL PROGRAMA DE GOBIERNO PARA 1987, QUE SE HA-  
PROPUESTO LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN QUE ME HONRO EN  
PRESIDIR, CON EL OBJETO DE AVANZAR EN EL LOGRO DE LAS MET-  
TAS TRAZADAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1985-1991.

LA MISMA SE HA CONCEBIDO CON CRITERIOS ADECUADOS PARA ---  
AFRONTAR LAS NECESIDADES DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO,  
Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS DIVERSAS VARIABLES QUE AFEC-  
TARÁN LA PRESUPUESTACIÓN DEL INGRESO, DADO EL ENTORNO ECO  
NÓMICO QUE PREVALECE EL AÑO ENTRANTE, HE ESTIMADO CONVE  
NIENTE LA APLICACIÓN DE UNA PROYECCIÓN PRUDENTE DEL MIS--  
MO.

EN DICHA INICIATIVA SE INCLUYEN LOS MISMOS CONCEPTOS FISCALES DE LA LEY EN VIGOR, MOSTRANDO, ADEMÁS, EN FORMA CUANTITATIVA LA BASE FINANCIERA PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL.

ASÍ, SE CONTEMPLA UNA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA 1987 POR LA CANTIDAD DE \$140,627 MILLONES, DE LA CUAL ESFRUCTURALMENTE CORRESPONDEN \$ 117,224 MILLONES A PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE REPRESENTAN EL 83,36% DEL PRESUPUESTO TOTAL; LA CANTIDAD DE \$ 23,403 MILLONES RESTANTES REPRESENTA INGRESOS PROPIOS, EQUIVALENTE AL 16,64%. EL PRESUPUESTO PARA 1987 MUESTRA UN CRECIMIENTO DEL 97,99% CON RESPECTO AL APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1986.

EN ESTE SENTIDO, COMO PUEDE OBSERVARSE, EL RENGLÓN DE MAYOR SIGNIFICANCIA DENTRO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO LO CONSTITUYE EL DE PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SE CUANTIFICAN, PRINCIPALMENTE EN FUNCIÓN DE LA EFICIENCIA EN LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS; ESPERAMOS PARA 1987, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR LAS AUTORIDADES FINANCIERAS FEDERALES, UN CRECIMIENTO DEL 89,98% EN ESTE CONCEPTO.

POR LO QUE RESPECTA A LOS INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTES PROPIAS, PARA 1987 SE ESTIMA UN CRECIMIENTO DEL 151,05% ORIGINADO, PRINCIPALMENTE, POR EL RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS INFLACIONARIOS SOBRE LAS CIFRAS DEL PRESUPUESTO DE 1986, Y EN PARTE EN LA ACTUALIZACIÓN DE CIERTOS IMPORTES DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CUYAS REFORMAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO SE SOMETEN POR SEPARADO A LA CONSIDERACIÓN DE ESA H. LEGISLATURA.

ESTAMOS CONSCIENTES DE QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS ESPERATIVAS DE RECAUDACIÓN, HABRÁN DE HACERSE ESFUERZOS ADICIONALES PARA EFICIENTAR NUESTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LOS QUE INCLUYEN, ENTRE OTRAS ACCIONES, CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SIMPLIFICACIÓN DE NORMAS Y TRÁMITES, DEPURACIÓN Y CRECIMIENTO DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES; ASÍMISMO, CONTINUAREMOS FOMENTANDO EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, PROMOCIÓN QUE FACILITA LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DESDE CUALQUIER PUNTO DE VISTA.

LAS MEDIDAS DESCRITAS SERÁN REFORZADAS CON ADECUADOS SISTEMAS DE FISCALIZACIÓN, COMO MEDIO PARA EVITAR EL DETERIORO DE LA-IMAGEN DEL FISCO POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES EN GENERAL.

POR OTRA PARTE, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN, ELEVAR EL RANGO DE LA TASA DE INTERÉS QUE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL APLICA EN AQUELLOS CASOS DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS; A LA FECHA ES DEL 5,5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, PROponiendo QUE SEA 8,5%, EQUIPARÁNDOLO ASÍ A LA TASA APLICABLE EN CRÉDITOS FISCALES FEDERALES, VI-  
GENTE A PARTIR DE 1987; ESTA MEDIDA REPERCUTIRÁ EN LA TASA DE RECARGOS QUE SE COBRAN CUANDO NO SE CUBREN LAS CONTRIBUCIONES DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS DEBIDO A QUE EL CÁLCULO DE ESTOS ES UN 50% MAYOR QUE LA TASA DE INTERÉS POR FINANCIAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO - POR EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO."

Publicación  
sin validez

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

### NUMERO 50

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

### L E Y

DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1987.

ARTICULO 1o.-EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1987, EL ESTADO DE SONORA PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

MILLONES DE PESOS

A.- DE LOS IMPUESTOS:

\$ 5,672

I .- IMPUESTO PREDIAL EJIDAL.

II .- IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO E INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

III.- IMPUESTOS ESPECIALES A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO.

A).- IMPUESTO A LA ENAJENACIÓN DE PRIMERA MANO DE SEMILLA DE ALGODÓN.

B).- IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN DE HARINA DE TRIGO.

C).- IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN DE ARROZ.

D).-IMPUESTO SOBRE AGUAS ENVASADAS.

E).-IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE ALCOHOL.

F).-IMPUESTO SOBRE LA ENAJENACION O EX-  
PENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EN  
BOTELLA CERRADA O AL COPEO Y DE  
AGUARDIENTE A GRANEL DE SEGUNDA O

TERCIEROS MANOS.

IV .-IMPUESTOS AGROPECUARIOS:

- A).-IMPUESTO SOBRE PRODUCCION AGRICOLA.
- B).-IMPUESTO A LA PRODUCCION, SACRIFI-  
CIO Y TENENCIA DE GANADO.

D).-IMPUESTO A LA PRODUCCION APICOLA.

V .-IMPUESTOS SOBRE CAPITALES.

- A).-IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO  
DE BIENES MUEBLES.
- B).-IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS O RENDIMIE-  
NTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1987.

VI .-IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE TRABAJO:

- A).-IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.
- B).-IMPUESTO AL EJERCICIO DE PROFESIONES

IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA UNI-  
VERSIDAD DE SONORA.

DE LOS IMPUESTOS:  
A.- DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

I .- IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO O INDUSTRIA Y PRESTACION DE SERVICIOS

II .- IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO O INDUSTRIA Y PRESTACION DE SERVICIOS

III .- IMPUESTOS A LAS INDUSTRIAS Y A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

IV .- IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO O INDUSTRIA Y PRESTACION DE SERVICIOS

V .- IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO O INDUSTRIA Y PRESTACION DE SERVICIOS

VI .- IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO O INDUSTRIA Y PRESTACION DE SERVICIOS

VII .- IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO O INDUSTRIA Y PRESTACION DE SERVICIOS

VIII .- IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO O INDUSTRIA Y PRESTACION DE SERVICIOS

IX .- IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO O INDUSTRIA Y PRESTACION DE SERVICIOS

X .- IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO O INDUSTRIA Y PRESTACION DE SERVICIOS

B.- DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES	117,224
C.- DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,514
I .- CONTRIBUCIONES PARA OBRAS PUBLICAS	



DEL ESTADO.

- VII.-POR SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y SUSCRIPCIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL.
- VIII.-POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE PLACAS DE VEHÍCULOS, REVALIDACIONES, LICENCIAS PARA MANEJAR Y PERMISOS.
- IX .-POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE Y OTROS.
- X .-POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- XI .-POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.
- XII .-POR SERVICIOS DE ARCHIVO.
- XIII.-POR SERVICIOS DE CATASTRO Y SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.
- XIV .-OTROS SERVICIOS.

LOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II, III INCISO A) Y B) Y IV INCISOS B) Y C) ANTERIORES, QUEDAN EN SUSPENSO POR VIRTUD DE LA COORDINACIÓN DE LA ENTIDAD CON LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS.

E.-PRODUCTOS:

2,348

- I .-DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.
- II .-DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.
- III.-UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES.
- IV .-INGRESOS DERIVADOS DE VENTA DE BIENES Y VALORES.

F.-APROVECHAMIENTOS:

9,450

- I .-MULTAS.
- II .-RECARGOS.
- III.-INDEMNIZACIONES.
- IV .-REINTEGROS.
- V .-REZAGOS.
- VI .-DONATIVOS.
- VII.-HERENCIAS VACANTES.
- VIII.-REMATES.

- IX .-CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES (35%).
- X .-ACTOS DE FISCALIZACIÓN SOBRE IMPUESTOS FEDERALES (80%).
- XI .-25% SOBRE ELABORACIÓN DE BOLETAS DE IMPUESTO PREDIAL.
- XII .-OTROS

G.- GRAVAMENES COMPRENDIDOS EN LOS APARTADOS PRECEDENTES CAUSADOS, EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO.

TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS: \$ 140,627

ARTICULO 2º.- SE CONCEDEN LAS SIGUIENTES PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, EN EL RENDIMIENTO DE LOS INGRESOS ESTATALES QUE SE GENEREN EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I .-SOBRE LOS INGRESOS POR IMPUESTO PREDIAL EJIDAL. 25%
- II .-SOBRE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE EXPEDICION DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DE CUALQUIER TIPO, EXCEPCIÓN DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN. 12.5%
- III.- SOBRE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY QUE REGLAMENTA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL Y DE BEBIDAS DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES. 50%
- IV .- SOBRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EN

LA PROPORCIÓN QUE DETERMINE EL DECRETO RELATIVO, EXPEDIDO AL EFECTO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 3º.- LAS PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES A FAVOR DEL ESTADO, SE PERCIBIRÁN CON ARREGLO A LO QUE DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES QUE LAS OTORGUEN.

ARTICULO 4º.- EN LOS CASOS DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN INTERESES AL 8.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, DURANTE EL AÑO DE 1987.

ARTICULO 5º.- CUANDO UNA LEY IMPOSITIVA CONTenga, ADEMÁS DE LAS DISPOSICIONES PROPIAS DEL GRAVAMEN, OTRAS QUE IMPONGAN UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DISTINTA, ESTA ÚLTIMA SE CONSIDERARÁ COMPRENDIDA EN LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 1º DE ESTA LEY, QUE CORRESPONDA A DICHO GRAVAMEN.

ARTICULO 6º.- LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE TODOS LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1º DE ESTA LEY, AUN CUANDO SE DESTINEN A FINES ESPECÍFICOS, SE HARÁ EN LAS OFICINAS EXACTORAS DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, O EN LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO AUTORIZADAS AL EFECTO, EXCEPTO CUANDO LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO CELEBRE CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE ALGUN CONCEPTO FISCAL ESTATAL, EN CUYO CASO EL PAGO SE EFECTUARÁ EN LAS OFICINAS DE LAS TESORERÍAS MUNICIPALES, CONFORME A LAS BASES QUE SE ESTIPULEN EN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE ESTA LEY DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODOS LOS CASOS DE LA OFICINA RECAUDADORA, EL RECIBO OFICIAL O LA DOCUMENTACIÓN QUE EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS SE ESTABLEZCAN, EN LA QUE CONSTE LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA. LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SE CONCENTRARÁN EN LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEBERÁN REFLEJARSE CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, TANTO EN LOS REGISTROS DE LAS OFICINAS RECAUDADORAS, COMO DE LA PROPIA TESORERÍA.

## TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.-ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EN TODO EL ESTADO EL DIA 1º DE ENERO DE 1987, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.-QUEDA AUTORIZADO EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EN CASO DE DESTINCORPORACIÓN DE LA ENTIDAD AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, TOTALMENTE O EN CUALQUIERA DE SUS ASPECTOS, PROCEDA POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA APLICACIÓN DE LOS GRAVÁMENES EN SUSPENSO A QUE ESTA LEY SE REFIERE, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE DICIEMBRE DE 1986.

LIC. REY DAVID LEYVA GAXIOLA,  
DIPUTADO PRESIDENTE.

ESPIRIDION DURAN CONTRERAS,  
DIPUTADO SECRETARIO.

DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE,  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
MANLIO FABIO BELTRONES R.



RODOLFO FELIX VALDES.

Publicación electrónica  
sin validez oficial